



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

17 DE MARZO DE 2007

Suplemento
6733 C

No. 22199

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO: 920/93.

POBLADO: "Profr. Graciano
Sánchez"

MUNICIPIO: Tacotalpa

ESTADO: Tabasco

ACCION: Segunda Ampliación
de Ejido.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.
SECRETARIO: LIC. SARAI GÁLDAMEZ RUIZ.

México, Distrito Federal, veinticinco de noviembre de mil
novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver el juicio agrario número 920/93, que
corresponde al expediente 1125, relativo a la solicitud de segunda ampliación
de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado
"Profr. Graciano Sánchez", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado
de Tabasco; y

RESULTANDO:

PRIMERO: Se resolvió la Resolución Presidencial del trece de septiembre
de mil novecientos treinta y tres, publicada en el Diario Oficial de la
Federación el trece de febrero de mil novecientos cuarenta, se concedió al

poblado antes mencionado por concepto de dotación de tierras, una superficie de 134-00-00 hectáreas, para beneficiar a veintisiete campesinos capacitados, ejecutándose en forma total el diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial del tres de octubre de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de - - - - 43-00-00 hectáreas para beneficiar a treinta y ocho campesinos capacitados, ejecutándose en forma parcial con una superficie de 38-00-00 hectáreas, por existir imposibilidad material.

TERCERO.- Por escrito del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Profr. Graciano Sánchez", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, solicitó al Gobernador del Estado segunda ampliación de ejido, señalando como de posible afectación terrenos propiedad de la Nación.

CUARTO.- Turnada la referida solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el procedimiento correspondiente el primero de julio de mil novecientos ochenta y uno, registrándolo bajo el número 1125, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de agosto del mismo año.

QUINTO.- Mediante oficios sin números del doce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el Ejecutivo Local expidió los nombramientos a Isaías Hernández Delgado, Saturnino Gómez López y Germán Suárez Jiménez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

SEXTO.- Por oficio 3949 del dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, ordenó a personal

de su adscripción, formular el censo agrario y realizar investigación sobre el aprovechamiento de las tierras, rindiendo el informe correspondiente el veintiocho de julio del mismo año, del que se conoce: Que existen en el poblado ciento noventa y ocho habitantes, cuarenta jefes de familia y catorce capacitados, asimismo, localizó noventa cabezas de ganado mayor y ochocientas aves de corral, en cuanto a las tierras concedidas por dotación y primera ampliación de ejido, son de agostadero y se encuentran totalmente aprovechadas, dedicadas a la agricultura y ganadería.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 4575 del trece de julio de mil novecientos ochenta y siete, ordenó a personal de su adscripción realizar trabajos técnicos e informativos, comisionado que rindió su informe el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, del que se desprende lo siguiente: Que dentro del radio de siete kilómetros localizó un conjunto de pequeñas propiedades dedicadas en su mayoría a la ganadería, asimismo, localizó una superficie de 87-96-21 hectáreas de terrenos cerillos con pequeñas porciones aptas para la agricultura, que se ubican en la ranhería "El Madrigal cuarta sección", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco y que el grupo gestor viene realizando diversos cultivos propios de la región en una superficie de 28-71-92 hectáreas de las 87-96-21 hectáreas; y el resto de las tierras solicitadas, son serranías que se encuentran en explotación agrícola en las partes trabajables, debido a que son terrenos rocosos no aptos para la agricultura y la ganadería.

Como agregado a fojas de la 74 a la 144 del legajo I, oficios de notificaciones de diez de junio y trece de junio de mil novecientos ochenta y siete, girados a todos los propietarios o encargados de las fincas que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor.

OCTAVO.- Con base a los datos que aparecen en el expediente en que se actúa, la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el doce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó dictamen en el sentido de que es procedente conceder al poblado "Profr. Graciano Sánchez",

Municipio de Tacotalpa, Tabasco, una superficie de 87-96-21 hectáreas de terrenos de agostadero cerril, que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, para beneficiar a catorce campesinos capacitados; el cual sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien emitió su mandamiento en sentido positivo, aprobando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, publicándose dicho mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

NOVENO.- Mediante oficio 5918 del cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta ordenó a personal de su adscripción llevar a cabo trabajos relativos a la posesión provisional del poblado de referencia, en atención a lo anterior el comisionado rindió su informe el veintisiete de julio del mismo año, en el que manifiesta que dicha comisión no se llevó a cabo, en virtud que en dichos terrenos se encontraron doce individuos llamados nacionaleros que le impidieron el paso, toda vez que ellos están trabajando una superficie de 28-71-92 hectáreas.

DECIMO.- El Delegado agrario en el Estado, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, formuló su resumen y emitió su opinión, anexando el plano proyecto de afectación con una superficie de - - 59-25-29 hectáreas de agostadero cerril para beneficio de los catorce capacitados, toda vez que de los 87-96-21 hectáreas, concedidas por mandamiento gubernamental, 28-71-92 hectáreas se encuentran ocupadas por nacionaleros; turnando el expediente a través del oficio 1041 con la misma fecha al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente.

Obra en autos a fojas 531 del legajo I, acta circunstanciada del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos, de la que se conoce que la superficie solicitada son seranías que un grupo de campesinos la tiene trabajando desde hace veinte años con cultivos de yuca, camote y plátano ya que los terrenos no son aptos para la ganadería y que el grupo de

nacionaleros que habitan en el lugar tiene una superficie de 28-71-92 hectáreas, siendo un total de doce campesinos.

Corre agregado en el expediente a fojas 444 del legajo I constancias expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se informa que el predio con superficie de 87-96-21 hectáreas de terrenos de agostadero cerril, ubicado en la ranchería "El Madrigal cuarta sección", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, no se encontró registrado a nombre de persona alguna.

DECIMO PRIMERO.- Obra en autos el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, del doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, emitido en sentido positivo, así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto del cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente de ampliación de ejido, registrándose bajo el número 920/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del núcleo de población referido, acorde a lo previsto por la fracción II, del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que los terrenos que les fueron concedidos en la vía de dotación y primera ampliación de ejido se encuentran debidamente aprovechados, y del censo levantado se advierte que arrojó un total de (14) catorce capacitados que reúnen plenamente los requisitos del numeral 200 del propio ordenamiento legal, y que son los siguientes: 1.- Daniel Martínez Méndez, 2.- José Martínez Méndez, 3.- Roberto Jiménez Valencia, 4.- Diego Gómez García, 5.- Pedro Sánchez Gómez, 6.- Jesús Ballina López, 7.- Encarnación Jiménez Martínez, 8.- José Sánchez Pérez, 9.- Saturnino Gómez López, 10.- Antonio Bautista Morales, 11.- Atilo Bautista Lázaro, 12.- Antonio Álvarez Gómez, 13.- Marcos Díaz Ruíz y 14.- Gregorio Ruíz Arias.

TERCERO.- Del estudio practicado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se puede concluir que el procedimiento se apegó a lo dispuesto por los artículos 272, 275, 286, 288, 291, 292, 297 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado por el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Se acató lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que se publicó la solicitud de la acción agraria que nos ocupa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se notificó a los propietarios o encargados de los predios que se localizan dentro del radio legal de afectación, respetándose las garantías de audiencia y legalidad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEJAS

QUINTO.- Del análisis de los trabajos técnicos e informativos, así como del estudio de todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se llega al conocimiento, que dentro del radio legal de afectación se encuentra un conjunto de pequeñas propiedades que por su superficie, calidad de tierras y tipo de explotación a que se encuentran dedicados, resultan inafectables de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo, existe una superficie de 59-25-29 hectáreas (cincuenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas y veintinueve centiáreas) de agostadero cerril, que resulta ser terreno baldío propiedad de la Nación conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, afectable de acuerdo al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se destinará para la explotación colectiva de catorce capacitados; consecuentemente, se concede al poblado "Profr. Graciano Sánchez", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por concepto de ampliación de ejido la superficie antes señalada, la que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tabasco, el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en lo que se refiere a la superficie concedida.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

R E S U E L V E :

COTEJA

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Profr. Graciano Sánchez", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 59-25-29 hectáreas (cincuenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas y veintinueve centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 14 (catorce) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, publicado el veintinueve del mismo mes y año, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza la fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID
TOVILLA.

LIC. LUIS O. PORTE PETIT
MORENO.

LIC. RODOLFO VELOZ
BAÑUELOS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OREGON

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE C E R T I F I C A : - - - QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, ES FIEL REPRODUCCION DE LA QUE OBRA EN EL JUICIO AGRARIO 920/93 RELATIVO A LA ACCION DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, DEL POBLADO "PROF. GRACIANO SANCHEZ", MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, Y SE EXPIDE EN SIETE FOJAS UTILES SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 29, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO SIR / 711 / 2007, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE. DOY FE.-----

MEXICO, D. F., 19 FEB. 2007

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



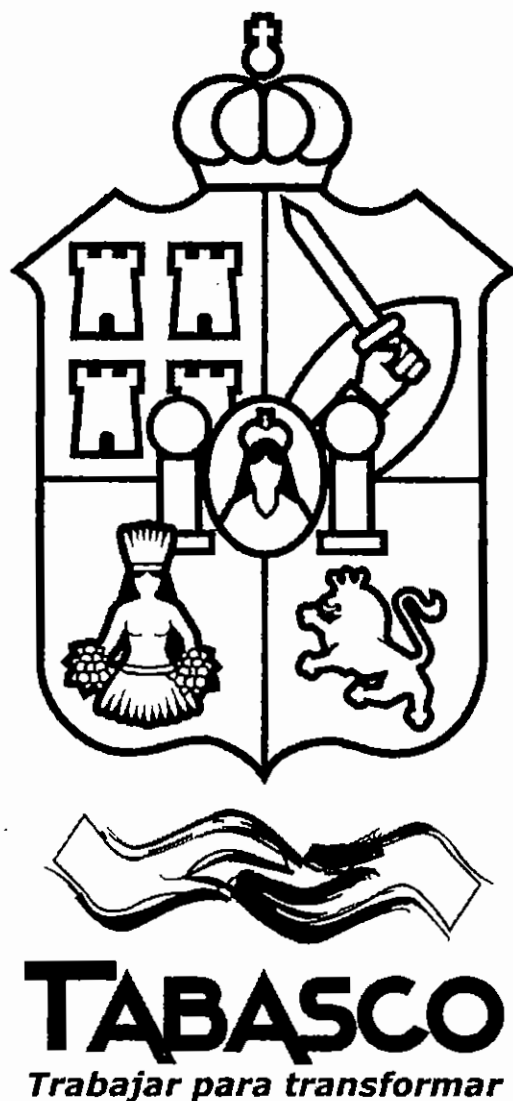

LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO DATOS: MAOA*

El Suscrito, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 29, CERTIFICO que la presente copia, la cual consta de siete fojas útiles, concuerda fiel y correctamente con las Constancias que obran en el expediente número 920/1993 correspondiente al poblado Prof. Graciano Sanchez del municipio Tacotalpa.

Estado de Tabasco., LA QUE EXPIDO de conformidad con
el Auto de fecha 22/02/2007 en la Ciudad de
Villahermosa, Tabasco, México
lo que Certifico a los once días del mes de Marzo
del año 2007





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.